



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 5590

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con radicado 2011ER91294 del 28 de julio de 2011, el señor **CARLOS ALBERTO BARBERI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.202.308, actuando en su calidad de Representante legal de **PRBYC INGENIEROS**, identificada con el Nit. 800.173.155-7, quien actúa como Fideicomitente del **FIDEICOMISO BOSQUES DE CASTILLA**, realizado con **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, esta última vocera del Fideicomiso mencionado, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado los cuales se encuentran emplazados en espacio privado en la calle 7 A Bis C No. 80-03, de la Localidad de Kennedy (8), de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la avenida calle 7 A Bis C No. 80-03, de la Localidad de Kennedy (8), de este Distrito Capital, a favor de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit. 860.531.315-3, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el día 9 de agosto de 2011, emitió Concepto Técnico 2011GTS2052 del 9 de agosto de 2011, en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable: "1 Traslado de **ARRAYAN**, 1 Traslado de **RODAMONTE**, 1 Traslado de **JAZMIN DEL CABO**, 18 Tala de **ACACIA JAPONESA**, 1 Tala de **CEREZO**".



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



al



Que de otra parte, el concepto técnico establece la compensación requerida indicando, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$3,521,302) M/cte** equivalente a un total de **24.35 IVP** y **6.57 SMMMLV**. Por concepto de evaluación y seguimiento se encuentra cancelado a folio 12, el valor de **CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$103.900) m/cte**, con recibo de pago No. 785249-372279 de fecha 27 de julio de 2011.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ".....

**Parágrafo 1º.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la*

*Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita





en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: ..... m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*.

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado .....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar a la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención"*.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**"Artículo 74°.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*.

**"Artículo 75°.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas"*.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

# 5590

SECRETARÍA DE AMBIENTE

forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación, que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en los Conceptos Técnicos No. 2011GTS2052 del 9 de agosto de 2011, esta Secretaría considera viable autorizar tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarse emplazados e interfiriendo con la ejecución de la obra que se adelanta en la calle 7 A Bis C No. 80-03, de la localidad de Kennedy (8), de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: “Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD180 890 2000  
180 440 2000  
180 440 2000  
SIN SILENCIO VERDAD  
CERTEZA

ALCALDÍA MAYOR Nº 5590  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

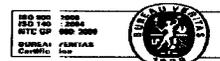
En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a favor de **ALIANZA FIDUCIARIA S A**, identificada con el Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal suplente **GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.353.638, o a quien haga sus veces, la tala de diecinueve (19) individuos arbóreos de las siguientes especies: 18 Tala de **ACACIA JAPONESA**, 1 Tala de **CEREZO**, emplazados en la calle 7 A Bis C No. 80-03, de la Localidad de Kennedy (8), de este Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar a favor de **ALIANZA FIDUCIARIA S A**, identificada con el Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal suplente, señor **GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.353.638, o a quien haga sus veces, el traslado de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Traslado de **ARRAYAN**, 1 Traslado de **RODAMONTE**, 1 Traslado de **JAZMIN DEL CABO**, emplazados en calle 7 A Bis C No. 80-03, de la Localidad de Kennedy (8), de este Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

5590

SECRETARÍA DE AMBIENTE

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Acacia Melanoxylon	25	13	0		X		DENTRO DEL CONJUNTO CERRADO EN CONSTRUCCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, EN RAZON A QUE ES UNA ESPECIE SUCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO, PRESENTA RAMAS SECAS, CLOROSIS, CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
2	Acacia Melanoxylon	12	8	0		X		DENTRO DEL CONJUNTO CERRADO EN CONSTRUCCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, EN RAZON A QUE ES UNA ESPECIE SUCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO, PRESENTA RAMAS SECAS, CLOROSIS, ESTA DESCORTEZADO, CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprob	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					D	R	M			
3	ACACIA JAPONESA	17	9	0		X		DENTRO DEL CONJUNTO CERRADO EN CONSTRUCCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, EN RAZON A QUE ES UNA ESPECIE SUCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO, PRESENTA COPA ASIMETRICA, ESTA INCLINADO, ACANALADO, CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
4	ACACIA JAPONESA	21	10	0		X		DENTRO DEL CONJUNTO CERRADO EN CONSTRUCCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, EN RAZON A QUE ES UNA ESPECIE SUCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO, ESTA BIFURCADO, MUY INCLINADO, ACANALADO, PRESENTA COPA ASIMETRICA, CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
5	ACACIA JAPONESA	24	11	0		X		DENTRO DEL CONJUNTO CERRADO EN CONSTRUCCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, EN RAZON A QUE PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, COPA ASIMETRICA, ESTA MUY INCLINADO, ES UNA ESPECIE SUCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO, CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
6	ACACIA JAPONESA	16	9	0		X		DENTRO DEL CONJUNTO CERRADO EN CONSTRUCCION	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, EN RAZON A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA, RAMAS SECAS, ESTA ACANALADO, ES UNA ESPECIE SUCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO CON INADECUADO	Tala



BOG BOGOTÁ POSITIVA GOBIERNO DE LA CIUDAD



JJA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

# 5590

						DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA Y OTROS ARBOLES E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA		
7	ACACIA JAPONESA	28	11	0	X	DENTRO DEL CONJUNTO CERRADO EN CONSTRUCCION	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, EN RAZÓN A QUE PRESENTA PODAS ANTERIORES ANITTECNICAS, COPA ASIMETRICA, RAMAS SECAS, BIFURCADO, ESTÁ MUY INCLINADO, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA Y OTROS ARBOLES E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
8	ACACIA JAPONESA	20	11	0	X	DENTRO DEL CONJUNTO CERRADO EN CONSTRUCCION	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, EN RAZÓN A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA, ESTA MUY INCLINADO, TORCIDO, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
9	ACACIA JAPONESA	11	9	0	X	DENTRO DEL CONJUNTO CERRADO EN CONSTRUCCION	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, EN RAZÓN A QUE PRESENTA PODAS ANTERIORES ANITTECNICAS, ESTA INCLINADO, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
10	ACACIA JAPONESA	19	8	0	X	DENTRO DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR TALA DE UN	Tala



**BOGOTÁ POSITIVA**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

REG. MTC CI 1.000  
MTC CI 1.000.000  
BIBLIOTECA MUNICIPAL





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Nº 5590 SECRETARÍA DE AMBIENTE

					CERRADO EN CONSTRUCCION	INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, EN RAZON A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA, ESTÁ BIFURCADO, CON DAÑO MECANICO, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.		
11	ACACIA JAPONESA	18	8	0	X	DENTRO DEL CONJUNTO CERRADO EN CONSTRUCCION	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, EN RAZON A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA, PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, ESTA INCLINADO, TORCIDO, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
12	CEREZO	12	6	0	X	DENTRO DEL CONJUNTO CERRADO EN CONSTRUCCION	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, EN RAZON A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA, ESTÁ MUY INCLINADO, TORCIDO, CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
13	ACACIA JAPONESA	63	13	0	X	DENTRO DEL CONJUNTO CERRADO EN CONSTRUCCION	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, EN RAZON A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, COPA ASIMETRICA, CON BIFURCACIONES BASALES, ESTÁ INCLINADO, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA Y OTROS	Tala



34

ALCALDE MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Nº

5590

SECRETARÍA DE AMBIENTE

						ÁRBOLES E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.		
14	ACACIA JAPONESA	41	8	0	X	DENTRO DEL CONJUNTO CERRADO EN CONSTRUCCION	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA. EN RAZÓN A QUE PRESENTA BIFURCACIONES BASALES, COPA ASIMÉTRICA, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA Y OTROS ÁRBOLES E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
15	ACACIA JAPONESA	36	7	0	X	DENTRO DEL CONJUNTO CERRADO EN CONSTRUCCION	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA. EN RAZÓN A QUE PRESENTA COPA ASIMÉTRICA, BIFURCACIONES BASALES, RAÍCES DESCUBIERTAS, ESTA INCLINADO, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA Y OTROS ÁRBOLES E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
16	ACACIA JAPONESA	48	8	0	X	DENTRO DEL CONJUNTO CERRADO EN CONSTRUCCION	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA. EN RAZÓN A QUE PRESENTA COPA ASIMÉTRICA, PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, REBROTES, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO, CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA Y OTROS ÁRBOLES E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
17	ACACIA JAPONESA	72	9	0	X	DENTRO DEL CONJUNTO CERRADO EN CONSTRUCCION	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA.	Tala

BOGOTÁ POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDADBOGOTÁ  
SECRETARÍA DE AMBIENTE  
CALLE 100 N° 100-2000  
BOGOTÁ, D.C.



							EN RAZÓN A QUE PRESENTA COPA ASIMÉTRICA, BIFURCACIONES BASALES, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	
18	ACACIA JAPONESA	29	8	0	X	DENTRO DEL CONJUNTO CERRADO EN CONSTRUCCION	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, EN RAZÓN A QUE PRESENTA COPA ASIMÉTRICA, EXCESIVA RAMIFICACIÓN, ESTA TORCIDO, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	1ala
19	ACACIA JAPONESA	15	7	0	X	DENTRO DEL CONJUNTO CERRADO EN CONSTRUCCION	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, EN RAZÓN A QUE PRESENTA COPA ASIMÉTRICA, ESTA INCLINADO, TORCIDO, ACANALADO, CON RAICES DESCUBIERTAS, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA Y OTROS ARBOLES E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	1ala
20	RODAMONTE	29	5	0	X	DENTRO DEL CONJUNTO CERRADO EN CONSTRUCCION	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE TIBAR, EN RAZÓN A SUS BUENAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y SANITARIAS Y PORQUE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Traslado



344



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C. #2  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5590

21	ARRAYAN	10	2	0	X	DENTRO DEL CONJUNTO CERRADO EN CONSTRUCCION	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ARRAYAN, EN RAZON A SUS BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS Y PORQUE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Traslado
22	JAZMIN DEL CABO	21	9	0	X	DENTRO DEL CONJUNTO CERRADO EN CONSTRUCCION	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, EN RAZON A SUS BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS Y PORQUE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Traslado

**ARTÍCULO TERCERO.-** La autorizada, **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal suplente, señor **GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.353.638, o a quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **CONSIGNANDO** el valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$3,521,302) M/cte** equivalente a un total de **24.35 IVP** y **6.57 SMMLV**, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**,

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde se fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉXTO.-** El autorizado, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGA/U por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.



**BOG POSITIVA**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

# 5590

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad La autorizada, **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal suplente, señor **GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.353.638 o a quien haga sus veces, en la avenida 15 No. 100-43 piso 4, de Bogotá Distrito Capital,

**ARTÍCULO NOVENO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a **PRABYC INGENIEROS**, identificada con el Nit. 800.173.155-7, a través de su representante legal señor **CARLOS ALBERTO BARBERI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.202.308, o a quien haga sus veces, en la carrera 16 No. 93 A-36 oficina 701, de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

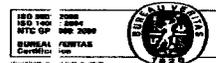
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **30** SFP 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó. Carolina Lozano Figueroa- Abogada  
Revisó: Sandra Rocío Silva González - Coordinadora  
Aprobó. Carmen Rocío González Cantor - ASFFS  
Expediente SDA - 03 - 2011-2267



NOTIFICACION PERSONAL

03 OCT 2011

En Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_

del año (20\_\_\_\_), se notifica personalmente el contenido de Resolución 5590 del 30 Sep. 2011 al señor (a) Paola Andrea Gargón CHARRA en su calidad de Autorizado.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 12.388.649 de Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: PAOLA ANDREA GARGÓN CHARRA  
Dirección: CRA 16A 93A36 OF 301  
Teléfono (s): TEL 6460541

QUIEN NOTIFICA: Dalmy

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 01 OCT 2011 ( ) del mes de \_\_\_\_\_

del año (20\_\_\_\_), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Charón S  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA